

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0123

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho Judicial, conforme lo establecido en el núm. 1 del artículo 82 del C.G.P.

**2.-** Corrija en la parte introductoria de la demanda: a) indique la identificación de cada uno de los demandantes, b) frente a la sociedad demandante Centro # 2 de Provivienda del Barrio El Porvenir de Soacha, indique su identificación y el nombre completo e identificación del representante legal, c) señale la identificación de la parte demandada, el nombre completo e identificación del representante legal, c) mencione la cuantía del proceso que se pretende adelantar, y, d) cite las direcciones correctas de los inmuebles a usucapir, conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 82 del C.G.P.

**3.-** Aporte certificado de existencia y representación completo y legible de las sociedades **CENTRO # 2 DE PROVIVIENDA DEL BARRIO EL PORVENIR DE SOACHA** y de la demandada **JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO EL PORVENIR DE SOACHA EN LIQUIDACIÓN** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**4.-** Corrija y allegue para cada uno de los poderes respectivos: a) dirigiéndolos a este Despacho judicial, b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, c) indique la cuantía del proceso que se pretende adelantar, d) señale la identificación de la parte demandada, quien la representa legalmente y su identificación, e) determine con claridad los folios de matrícula inmobiliaria, f) indique las direcciones actuales y correctas de los inmuebles a usucapir, g) determine la clase de proceso, y en caso de mencionar las normas aplicables, verificar que aquellas estén vigentes. h) indicar de manera correcta el

nombre e identificación de quien funge como abogado. Dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

**5.-** Teniendo en cuenta lo anterior, allegue los poderes conferidos por las señoras **LEONILDE MÉNDEZ ESPINOSA, MIRYAM GLADYS FIERRO, ANA BEATRIZ GAMBA,** y la entidad **CENTRO # 2 DE PROVIVIENDA DEL BARRIO EL PORVENIR DE SOACHA.**

**6.-** Precise la pretensión 1.16 de la demanda, por cuanto no es claro si la declaración que se solicita atañe al predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria allí referido o a una fracción de terreno, en este caso determine de manera específica los linderos del mismo (C.G.P. núm. 4ª art. 82).

**7.-** Adecúe todos los hechos de la demanda en el sentido de determinar lo referente a los presupuestos de la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para cada uno de los demandantes, discriminando y clasificando los supuestos fácticos aplicables en relación a cada sujeto de forma individual. De igual forma enumérelos en debida forma (núm. 5º art. 82 *ibídem*).

**8.-** Allegue de forma completa y legible los certificados de nomenclatura y estratificación de los inmuebles objeto de pertenencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Sírvase aportar de manera completa y legible el avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, a fin de determinar la cuantía del proceso, conforme lo ordena el núm 3º del art. 26 *ejusdem*.

**10.-** Allegue de forma completa y legible los certificados de libertad y tradición de los folios de matrículas inmobiliarias de los predios a usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Así como el del predio de mayor extensión en el caso correspondiente.

**11.-** Aporte de forma completa y legible los certificados especiales expedidos por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad a lo dispuesto por el núm. 5 del art. 375 *Ib*.

**12.-** Adecúe la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P., determinado cuales testigos corresponden a cada uno de sus poderdantes.

**13.-** Indique la cuantía del proceso, atendiendo las disposiciones del numeral 3º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el núm. 9º del art. 82 del C.G.P., ejusdem, discriminando el valor catastral de cada predio frente al cual se pretende una declaración.

**14.-** Corrija en el acápite de "competencia, cuantía y procedibilidad" la normas procedimentales que siguen este asunto conforme el numeral anterior.

**15.-** Allegue el plano catastral, en donde se evidencie claramente el predio pedidos en pertenencia respecto del lote de mayor extensión.

**16.-** Informe las direcciones electrónicas de los demandantes y los canales digitales (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo los números celulares donde deben ser notificados las partes e intervinientes que deban ser citados al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020, específicamente los demandantes y testigos; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita, en concordancia con el art. 82 núm. 10 y párrafo 1 y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0124  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho Judicial, conforme lo establecido en el núm. 1 del artículo 82 del C.G.P.

**2.-** Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

**3.-** Ajuste la pretensión cuarta, con el fin de indicar con claridad y precisión frente a lo que se solicita, de ser el caso, desagregar en debida forma lo que se pretende, en virtud a lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 82 del C.G.P.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta lo relacionado al incumplimiento de contrato, las fechas, valores, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el núm. 6º del art. 26 *Ib.*, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ejusdem*.

**6.-** Unifique el acápite denominado "*trámite*", con el de "*fundamentos de derecho*", en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo

asunto, teniendo en cuenta que se omitió algunas normas y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Se indica en el acápite anexos, "*Copia de la demanda para archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**8.-** Infórmese la dirección electrónica y el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita, en concordancia con el art. 82 núm. 10 y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-00125

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija en el poder allegado: a) indicando la cuantía del proceso, b) señale el domicilio de la demandada, c) indique el número del pagare, así como los datos de la escritura pública de hipoteca (número, fecha y notaria), d) relacione el F.M.I. del inmueble objeto de garantía. Dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-**Teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso 5º del numeral 1º del art. 468 del C.G.P., realizando la manifestación correspondiente.

**4-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita, y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0126

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Determine la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para hacer efectiva la garantía real se encuentran: **a.) la adjudicación directa del bien gravado (art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, caso en el cual el demandante conserva la facultad de perseguir otros bienes del deudor, si después del remate del bien gravado subsiste algún saldo insoluto (art. 468. 5-6), y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución –situación que no se observa en el presente caso; c) pago directo como ejecución de la garantía mobiliaria cuando se ha pactado por mutuo acuerdo (art. 69 Ley 1676 de 2013) -que se observa en el contrato de prenda allegado-.**

**3.-** Corrija el poder allegado: a) indique de manera correcta el número completo de la escritura de hipoteca base de ejecución, b) teniendo en cuenta lo anterior determine la clase de proceso que va a cursar y c) dé cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**4.-** Comoquiera que la obligación contenida en la escritura de hipoteca No 01824 allegada como base de la ejecución fue pactada por instalamentos (mensualidades), desacumúlese las pretensiones "**2 y 3**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (8-Feb-21)**, señalando los valores y las fechas correspondientes conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (8-Feb-21)** y el capital acelerado por

aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, señalando los valores y las fechas correspondientes, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**6.-** Allegue la documental señalada en los números 3 y 4 relacionada en el acápite de "pruebas" de forma completa y legible.

**7.-** Adecue el acápite "cuantía" en el sentido de indicar en debida forma el valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Adecue el acápite "competencia", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**9.-** Sírvase allegar completa y legible las documentales relacionadas en los numerales 4 y 5 del acápite "anexos de la demanda", advirtiendo que el certificado de libertad y tradición con número de folio de matrícula inmobiliaria **051-25890** debe tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

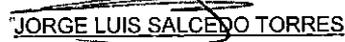
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0127

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija los poderes allegados indicando en ambos a) la clase de proceso que se pretende adelantar, b) de forma correcta el domicilio de la parte demandada y c) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

**3.-** Aclare las pretensiones, determinando la fecha de exigibilidad de los intereses remuneratorios (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, a cuánto asciende el capital acelerado y a cuál es el valor de los intereses de plazo, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Sírvase allegar completa y de manera legible los certificados de existencia y representación legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los núm. 1ª y 3º del art. 28 del C.G.P y el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 26 *Ib.*, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ejusdem*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0128

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el poder allegado: a) indique de manera correcta el domicilio de la parte actora y b) la clase de proceso que se pretende. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

**3.** Adecue el acápite "*cuantía, competencia y procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem* y los títulos valores allegados.

**4.-** Aclare la manifestación referida en el hecho número 11. y lo descrito en el acápite "*declaración juramentada*" sobre donde se encuentran los originales de los títulos base de la presente acción, como quiera que se torna confuso.

**5.-** Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto a la remisión simultánea de la demanda a la contraparte. Como quiera que lo allegado no certifica su respectivo recibo, no se solicitaron cautelas y se verifico el correo de radicación correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0129

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Aclare la pretensión 42 de la demanda, toda vez que solicita que se libere mandamiento de pago sobre sanciones las cuales no obran en el certificado de deuda aportado, de ser el caso corrija tal manifestación. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**2.-** Adecúe los hechos 3 y 4 de la demanda: a) señalando la fecha de vencimiento de las cuotas cobradas b) el valor de las cuotas para cada año, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**3.-** Adecue el acápite "*procedimiento, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

**4.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0130

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste **donde** reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija del poder allegado: a) indique el numero del circulo notarial de la escritura del poder especial referido, b) la clase de proceso ejecutivo pretendido, c) el domicilio de los demandados y d) de cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija en el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y el número de pagaré que se pretende ejecutar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Adecue el acápite "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**5.-** Adecue el acápite "*competencia*", en el sentido de indicar con claridad y en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P. y lo indicado sobre el domicilio de uno de los demandados y el cumplimiento de la obligación.

6.- Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0131

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecúe los hechos 3 y 4 de la demanda: a) señalando la fecha de vencimiento de las cuotas cobradas b) el valor de las cuotas para cada año, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**2.-** Adecue el acápite "*procedimiento, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**3.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido

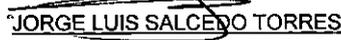
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0132

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el poder allegado a) dirigiéndolo a este Despacho judicial, b) indicando el domicilio del demandado, c) determinando la clase de proceso, y d) señalando la cuantía correcta del proceso. Dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) los números de los pagarés objeto de cobro y b) la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

**4.-** Aporte de forma completa y legible el texto de la demanda y sus anexos, ya que al digitalizar los documentos no se observan completos.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, los intereses de plazo y los de mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Sírvase allegar completa y de manera legible el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible.

**7.-** Señale la cuantía del asunto de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Adecue el acápite "*cuantía y competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P.

**9.-** Adecue el acápite "*procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no aplican a este tipo de proceso, pues por la materia cuenta con regulación específica.

**10.-** Se indica en el acápite de anexos, "*Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor (...) copia de la demanda para el archivo del Juzgado (...) Conforme con el inciso segundo del artículo 89 del C G del P, aporto dos discos compactos que contienen copia de la demanda y anexos, uno con destino al traslado del demandado y otro con destino al archivo del juzgado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**11.-** Allegue los certificados de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia Financiera mencionados en el acápite de "*anexos*" completos y de manera legible.

**12.-** Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2021-0133

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado a) dirigiéndolo a este Despacho judicial b) señalando el domicilio de la parte demandante, c) indicando la cuantía, d) determinando la clase de proceso y e) de cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

**2.-** Enmiende el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho Judicial, conforme lo establecido en el núm. 1 del art. 82 ejusdem.

**3.-** Adecue en la parte introductoria del escrito de demanda: a) la clase de proceso que se pretende adelantar, b) la cuantía del asunto, y c) el domicilio de la parte demandante y del último domicilio del causante, conforme a lo establecido en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con los núms. 1 y 2 del art. 488 *ibídem*.

**4.-** Allegue de forma completa y legible el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **051-41330** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**5.-** Sírvase aportar de manera completa y legible el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-41330**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, a fin de determinar la cuantía del proceso, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

6.- Señale la cuantía del asunto de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem* tenga en cuenta el recibo de impuesto predial aportado.

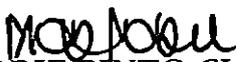
7.- Adecue el acápite "*competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 12º del art. 28 del C.G.P., adecuando la manifestación sobre la otras norma y en atención a lo dispuesto en el ordinal anterior.

8. Se indica en el acápite de anexos, "*Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y copia para quien deba ser citado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2021-0134

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado a) indicando la clase de proceso, b) determinando la cuantía del proceso, c) señalando la identificación y domicilio de la parte demandada, realice lo propio respecto de los representantes legales de dichas sociedades y d) de cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.P.T y SS., núm 1º art. 26).

**2.-** Indique en la parte introductoria del escrito de demanda la clase y cuantía del proceso, así como la identificación y domicilio de la parte demandada, realice lo propio respecto de los representantes legales de dichas sociedades, conforme los numerales 2º y 3º del arts. 25 C.P.T.S.S.

**3.-** Sírvase determinar claramente y con precisión, lo que se pretende, las varias pretensiones irán por separado, de ser el caso reformule las pretensiones discriminando los totales de las acreencias adeudadas y el concepto a que corresponden cada una de ellas, según el numeral 6º del artículo 25 C.P.T.S.S.

**4.-** Teniendo en cuenta lo anterior y de ser el caso complemente o aclare lo mencionado en el acápite de "*hechos*" de acuerdo al numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.S.S.

**5.-** Determine en forma razonada y concreta la cuantía del presente asunto, como lo señala el numeral 10º del artículo 25 y en concordancia con el 12 del C.P.T.S.S.

**6.-** Determine en forma razonada y concreta la cuantía del presente asunto, como lo señala el numeral 10º del artículo 25, en concordancia con el 12 del C.P.T.S.S.

**7.-** Adecue el acápite "*procedimiento y competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 8º y 10 del art. 25 ibidem.

**8.-** Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-00135

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARTHA CECILIA AVENDAÑO SIERRA** como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el párrafo segundo que "*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: "para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente" y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".*

Así mismo, el párrafo del referido artículo 17 estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las "*pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias*", en armonía con los dispuesto en esa norma.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien*, resultando competente para

tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARTHA CECILIA AVENDAÑO SIERRA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-00136

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "*Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte peticionaria la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

Afirme BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se encuentra en las condiciones del Artículo 151 del C.G.P., esto es, que no se halla "*en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos*", toda vez que en la solicitud presentada omitió indicar que la hacía bajo juramento, conforme lo señala el inciso 2º del Artículo 151 *ibídem*.

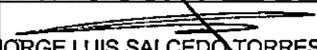
Para dar cumplimiento a lo anterior, el mensaje deberá contener en la Referencia: la clase y número de proceso, el nombre del solicitante del amparo, así como los datos de contacto de aquel (correo electrónico y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

07 JAVU  
4

91

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0002

Estando el Despacho Comisorio No 004 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha al Despacho para resolver lo pertinente sobre su admisión y diligenciamiento, se tiene que este Estrado Judicial resulta no ser competente para la práctica de la cautela de secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. No 051-207539 de la O.R.I.P. de Soacha teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

Téngase en cuenta que el Decreto 2056 del 16-Oct-2014 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *Por el cual se modifica el Círculo Registral de Barranquilla, departamento de Atlántico y la competencia territorial de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, departamento de Cundinamarca; y se crean los Círculos Registrales de Soacha (Cundinamarca) y Soledad (Atlántico), con una Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos, en cada uno,* dispuso en su **Artículo 3º**. *Créanse los Círculos Registrales de Soacha (Cundinamarca) y Soledad (Atlántico), con una Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos, cada uno,* indicando que para la prestación del servicio público registral su ubicación y comprensión territorial será la siguiente: O.R.I.P. de Soacha comprende los municipios de Soacha, Sibate y Granada.

A su vez, el núm. 14. del art. 28 del C.G.P. señala que: *"Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso",* y que el inc. 5º del art. 38 *ejusdem*, determinó que: *"El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente"*.

Luego, tenemos que revisada la comisión referida, menciona que el inmueble a secuestrar es el lote de terreno denominado numero 2 ubicado en la vereda San Raimundo en la ciudad de Granada - Cundinamarca, y que en dicho municipio se encuentra el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada, de manera que el competente para la práctica del secuestro requerido es dicho funcionario.

Así las cosas, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DEVOLVER**, por competencia el despacho comisorio No 004 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha a dicho estrado conforme se expuso en precedencia.

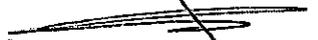
**SEGUNDO.-** Por Secretaría y de forma digital remítase al juzgado de origen la comisión junto con sus anexos y el presente auto. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

OTRWE  
6

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0082

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

ORDINAZ  
6

251

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0083

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario~~

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0084

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **LUISA FERNANDA ROJAS RODRIGUEZ y DANIEL MAURICIO CHICA MIRANDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1. Respecto del pagaré No. 05700002300163795:**

**1.1.** Por la suma de **\$18.021.450,70** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **19,13 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$1.779.726** pesos m/cte. por concepto de **CATORCE (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de diciembre de 2019 y el 19 de enero de 2021**, relacionadas en la pretensión "C" de la demanda.

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **19.30% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$2.606.519** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** relacionados en la pretensión "E" de la subsanación la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-126933 (antes 50S-40580774)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

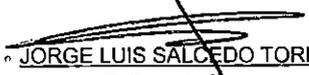
Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

ORDEN 6.

26.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

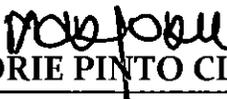
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0085

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

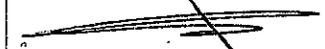
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

2021 Dic 6

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0086

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
*[Signature]*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

0ADF  
6

Zf.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0087

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0088

Dentro del término de subsanación concedido en providencia del 4 de febrero de 2021 (f. 15) la parte actora procedió a **reformular la demanda**. Por lo tanto, se procede a resolver sobre la admisión o no de dicha reforma.

Revisada la presente actuación procesal, se observa que aquella altero los hechos en que se fundamentan sus pretensiones (C.G.P. núm. 1 art. 93), no obstante la reforma adolece de claridad frente a cuestiones planteadas desde su inadmisión, siendo necesario que la parte actora corrija el escrito presentado.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procede a INADMITIR la presente reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la demandante subsane los siguientes aspectos indicados, so pena de rechazo:

**1.-** Aclare, Corrija o Suprima la pretensión "2", teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. debe mencionar si valor indicado y reclamado corresponde a una *indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras* y **señalar de manera concreta y específica las bases fácticas** que se tienen en cuenta para estimarlo, pues no se precisan los factores o situaciones que así lo permitieren establecer, dejando de lado información que resulta necesaria para su comprobación en la fase instructiva.

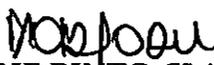
**2.-** Teniendo en cuenta lo anterior adecue el acápite de "*competencia*", en el sentido de indicar en debida forma el valor total de lo pretendido.

**3-** acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

012/10  
6

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0089  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0091

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 y ss del C.G.P., y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (C.G.P. art. 422), el juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ET I y II -P.H.**, en contra de **JHONATAN STEVE TORRES ARCHBOLD** así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2018 a 2020, contenidas en el certificado de deuda obrante en el plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2018	Mayo	\$62.100	30/05/2018
2018	Junio	\$62.100	30/06/2018
2018	Julio	\$62.100	30/07/2018
2018	Agosto	\$62.100	30/08/2018
2018	Septiembre	\$62.100	30/09/2018
2018	Octubre	\$62.100	30/10/2018
2018	Noviembre	\$62.100	30/11/2018
2018	Diciembre	\$62.100	30/12/2018
2019	Enero	\$62.100	30/01/2019
2019	Febrero	\$62.100	28/02/2019
2019	Marzo	\$62.100	30/03/2019
2019	Abril	\$62.100	30/04/2019
2019	Mayo	\$62.100	30/05/2019
2019	Junio	\$62.100	30/06/2019
2019	Julio	\$62.100	30/07/2019
2019	Agosto	\$62.100	30/08/2019
2019	Septiembre	\$62.100	30/09/2019
2019	Octubre	\$62.100	30/10/2019
2019	Noviembre	\$62.100	30/11/2019
2019	Diciembre	\$62.100	30/12/2019
2020	Enero	\$62.100	30/01/2020
2020	Febrero	\$62.100	29/02/2020
2020	Marzo	\$62.100	30/03/2020
2020	Abril	\$62.100	30/04/2020
2020	Mayo	\$62.100	30/05/2020
2020	Junio	\$62.100	30/06/2020
2020	Julio	\$62.100	30/07/2020
2020	Agosto	\$62.100	30/08/2020
2020	Septiembre	\$62.100	30/09/2020
2020	Octubre	\$62.100	30/10/2020
2020	Noviembre	\$62.100	30/11/2020
2020	Diciembre	\$62.100	30/12/2020

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$1.987.200).**

**1.2.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero de 2019, contenida en el certificado de deuda obrante en el plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Febrero	\$15.000	28/02/2019
2019	Abril	\$15.000	30/04/2019
2019	Mayo	\$15.000	30/05/2019

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$245.000).**

**1.3.** Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.4.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de julio 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

on  
dow.  
6.

39.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0093  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0094

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 4 de Febrero de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en sus numerales 2º, 3º y 6º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues tanto en los poderes allegados como en la parte introductoria de la demanda e incluso en su memorial de subsanación no indicó la *clase* de ejecución que se pretende adelantar y es que olvida el togado que se pueden ejecutar *sumas de dinero, obligaciones de dar o hacer, obligaciones de no hacer y por obligación condicional, perjuicios, obligaciones alternativas, obligación de suscribir documentos y para hacer efectiva la garantía real.* Además de lo anterior, se le solicito allegar el certificado de existencia y representación de la parte demandada, dado que inicialmente no fue aportado y en consecuencia se le requirió indicar claramente el lugar de domicilio de la parte demanda, lo que vino a determinar en el escrito subsanatorio de la demanda y no en los poderes allegados, dado que al establecer dicha información debió proceder de conformidad y adecuar igualmente tales mandatos, situación que paso por alto y que por la razón anotada el Despacho no pudo advertirlo desde su inicio.

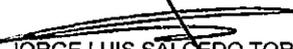
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

17.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0095

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

ANDREW  
6

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

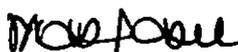
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0097

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

orden  
6

37.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0098  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

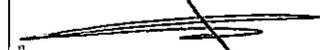
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0099

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 4 de Febrero de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio señaló los numerales 1º, 2º, 3º, 4º y 7º situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se indicó la *clase* de ejecución que se pretende adelantar y es que olvida el togado que se pueden ejecutar *sumas de dinero, obligaciones de dar o hacer, obligaciones de no hacer y por obligación condicional, perjuicios, obligaciones alternativas, obligación de suscribir documentos y para hacer efectiva la garantía real*. La causal 2 se identificó en el escrito de subsanación pero no en el texto integrado. No se pronunció respecto a las causales números 4 y 7. Nótese que se indicó en debida forma en el memorial subsanatorio la cuantía y agrego la cuenta de correo certificada por el banco, pero en el texto integrado de demanda allegado no, en efecto éste último documento lo único que corrigió fue la fecha de la escritura (1b), dejando en idéntica redacción los acápites de: "*competencia, cuantía y procedimiento*", "*fundamentos de derecho*" y "*anexos*" y "*notificaciones*", pero sin indicar si conoce o algún canal digital diferente a los correos electrónicos, situación que debió tener presente de conformidad

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0100

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 4 de Febrero de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio señaló el numeral 3° para ser adecuado, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se trataba de que hiciera mención de cada uno de los concepto de las cuotas "antes relacionadas", sino que tuviera en cuenta las disposiciones contenidas en el parágrafo 4 del art. 7 del Decreto 579 de 2020, y en atención a lo establecido en el art. 4 del art. 82 del C.G.P., de suerte que revisado el escrito allegado este quedo en similar condición, pues nada refirió o aclaro sobre la forma de cobro de los intereses de mora sobre las cuota por *administración, extraordinarias, sanción por censo, multa inasistencia a asamblea y parqueadero de carros* para el periodo solicitado. Circunstancia que no brinda precisión y claridad para ningún sujeto incluido el Despacho.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

01  
Secuc  
6

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0101

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0102

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 4 de Febrero de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio señaló el numeral 3° para ser adecuado, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se trataba de que hiciera mención de cada uno de los concepto de las cuotas "antes relacionadas", sino que tuviera en cuenta las disposiciones contenidas en el parágrafo 4 del art. 7 del Decreto 579 de 2020, y en atención a lo establecido en el art. 4 del art. 82 del C.G.P., de suerte que revisado el escrito allegado este quedo en similar condición, pues nada refirió o aclaro sobre la forma de cobro de los intereses de mora sobre las cuota por *administración, extraordinarias, multa por asamblea, sanción por censo y parqueadero de motos* para el periodo solicitado. Circunstancia que no brinda precisión y claridad para ningún sujeto incluido el Despacho.

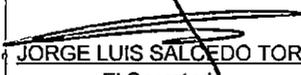
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0104

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 4 de Febrero de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio señaló el numeral 1º para ser adecuado, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se indicó en el poder allegado ni la cuantía del proceso que se pretende adelantar (1d), ni el domicilio de la parte demandada (1f), circunstancia que impide establecer determinada y claramente su identificación a voces del art. 74 del C.G.P.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

017 P. U  
6.

- 19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0105

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*JORGE LUIS SALCEDO TORRES*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

07 Dfca  
0

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0106

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*JORGE LUIS SALCEDO TORRES*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

07 Dr  
6

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0107

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~*Jorge Luis Salcedo Torres*~~  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

0701-6

72

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0108

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.5  
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario